

Programas de Emancipación Juvenil:

Red Territorial de Oficinas de Emancipación dirigida a ofrecer información, formación y asesoramiento sobre temas de empleo, autoempleo y vivienda.

Creación de nuevas empresas jóvenes: Servicios de asesoramiento y formación continua.

Centro de asesoramiento y promoción laboral a través de actividades preocupacionales y servicios de búsqueda e información laboral «Jovempleo».

Vivienda Joven. Información y asesoramiento relacionados con la compra o alquiler de vivienda.

Programa sobre Hábitos de Vida Saludable:

Creación de líneas telefónicas de atención a los jóvenes en materia de sexualidad y trastornos alimentarios.

Edición de materiales didácticos sobre adolescencia, riesgo y factores de protección desde la animación juvenil.

Elaboración y edición de materiales pedagógicos que faciliten al profesorado de las escuelas de formación de animadores juveniles su labor docente en temas de salud.

Programa de Participación, Voluntariado y Asociacionismo:

EUROCURSOS: Creación de becas para la realización de cursos de idiomas en países de la Unión Europea.

Campos de Trabajo: Programa por el cual un grupo de jóvenes de manera desinteresada y voluntaria se comprometen en el desarrollo de un proyecto de trabajo social.

Jornadas para técnicos y formadores de escuelas de animación juvenil en el ámbito de la educación no formal en el sector juvenil

2. Las partes diseñarán conjuntamente el contenido y líneas generales de desarrollo de las actividades integrantes de cada programa.

3. Sin perjuicio de las aportaciones económicas contempladas en la cláusula cuarta, apartados 1 y 2, las partes contribuirán a la ejecución de los programas con la infraestructura, recursos humanos y actividades siguientes:

a) El Instituto de la Juventud:

Asistencia técnica sobre la metodología a utilizar en la realización de las actividades integrantes del programa objeto del Convenio y en el diseño de la evaluación de resultados.

Diseño de las actividades a que se refiere la cláusula tercera a través de los servicios técnicos del propio Instituto.

b) El IVAJ:

Aportar el personal directivo y monitores especializados que se requieren para la organización y ejecución de cada una de las actividades.

Aportar los medios materiales y las infraestructuras para el desarrollo de las actuaciones.

Aportar la información necesaria para la evaluación y seguimiento del desarrollo de las actuaciones objeto de este Convenio.

Cuarta.-El Instituto de la Juventud y el Instituto Valenciano de la Juventud, se comprometen a cofinanciar los programas objeto del presente Convenio, en los términos siguientes:

1. El Instituto de la Juventud contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, del Programa 232 A, Concepto 450, por un importe de (129.428,05 €) ciento veintinueve mil cuatrocientos veintiocho euros con cinco céntimos, distribuidos entre los siguientes Programas:

1.1 Programas de Emancipación Juvenil: 50.000,00 euros.

1.2 Programa sobre Hábitos de Vida Saludable: 29.428,05 euros.

1.3 Programa de Participación, Voluntariado y Asociacionismo: 50.000,00 euros.

El INJUVE transferirá al IVAJ la cantidad señalada de la siguiente forma:

El setenta y cinco por ciento de esa cantidad a la firma del Convenio y el resto una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el párrafo penúltimo del apartado siguiente.

2. La Generalidad Valenciana a través del Instituto Valenciano de la Juventud, financiará estos programas con cargo al Capítulo II del presupuesto de gastos del Instituto Valenciano de la Juventud para el ejercicio 2005, por un importe de tres millones setenta y cuatro mil novecientos treinta euros con cuarenta y un céntimos (3.074.930,41€), distribuidos entre los siguientes Programas:

2.1 Programa de Emancipación Juvenil: 1.281.413,41 euros.

2.2 Programa sobre Hábitos de Vida Saludable: 147.380,00 euros.

2.3 Programa Participación, Voluntariado y Asociacionismo: 1.646.137,00 euros.

El IVAJ queda obligado a presentar una Memoria de las actividades realizadas, en el plazo de un mes una vez finalizado el periodo de vigencia del presente Convenio.

Igualmente, el IVAJ deberá de acreditar, mediante certificación del Director General del Instituto Valenciano de la Juventud, que el importe total de los programas ha sido destinado al cumplimiento de su objetivo. Esta certificación deberá ir acompañada de una relación de facturas justificativas de los gastos relativos a las actividades realizadas.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la ejecución de las actividades convenidas, serán reintegradas al Instituto de la Juventud.

Quinta.-En todas aquellas acciones que comprende el presente Convenio que impliquen difusión impresa o de cualquier otro tipo, deberá figurar de forma visible el logotipo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Sexta.-Para el seguimiento y control de las actuaciones acordadas en el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos designado por la Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma y otro por el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dos representantes de la Comunidad Autónoma, para el ejercicio de las siguientes funciones:

A) Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.

B) Seguimiento y Evaluación de las actuaciones acordadas según queda establecido en las cláusulas segunda y tercera.

C) Aprobación de la Memoria Justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de los designados por la Administración General del Estado, y actuará de Secretario quien designe la Comunidad Autónoma, de entre sus representantes en aquella. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados en el seno de esta Comisión, serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

Séptima.-El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2005.

El incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de 15 días.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte del Instituto Valenciano de la Juventud, éste deberá reintegrar al Instituto de la Juventud, las cantidades que proporcionalmente correspondan a las actividades en curso y a las pendientes de realizar. El incumplimiento imputable al Instituto de la Juventud dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso administrativo.

Octava.-El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio). La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.-La Directora General del Instituto de la Juventud, Leire Iglesias Santiago.-El Director General del Instituto Valenciano de la Juventud, Marcos Alós Cía.

17941

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige error en la Resolución de 11 de abril de 2005, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo de la empresa Disminuidos Físicos de Aragón.

Advertido error en el texto del Convenio Colectivo de la empresa Disminuidos Físicos de Aragón, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 11 de abril de 2005, en el BOE n.º 99 de 26 de abril de 2005,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error.

En la página 14193, artículo 1. Ámbito de aplicación, apartado C, tercera línea. Donde dice: «... en los artículos 1.3 c) y 2.1 del Estatuto de los

Trabajadores». Debe decir: «... en los artículos 1.º 3 c) y 2.º 1 a) del Estatuto de los Trabajadores».

Madrid, 10 de octubre de 2005.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

17942 *RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del VII Convenio colectivo de la empresa Unidad Editorial, S.A.*

Visto el texto del VII Convenio Colectivo de la empresa Unidad Editorial, S.A., (Código de Convenio n.º 9007592), que fue suscrito con fecha 1 de julio de 2005 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de octubre de 2005.—El Director General de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

VII CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA UNIDAD EDITORIAL, S. A.

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Ámbito territorial y funcional.*

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo regularán las relaciones laborales en todos los centros de trabajo que tiene Unidad Editorial, S.A. (UNEDISA), así como en los que puedan constituirse durante su vigencia.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal que preste sus servicios en UNEDISA en virtud de relación laboral ordinaria, cualquiera que sea su modalidad de contratación.

Quedan por tanto excluidos todos aquellos que son titulares de una relación laboral especial o de una relación civil de servicios, y específicamente:

- El personal que realice funciones de alta dirección en los términos previstos en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.
- Profesionales liberales vinculados por contratos civiles de arrendamiento de servicios.
- Los colaboradores a la pieza, independientemente de que mantengan una relación continuada con la Empresa.
- Los agentes comerciales o publicitarios que presten servicios para UNEDISA con libertad de representar a otras Empresas dedicadas a igual o diferente actividad.

Artículo 3. *Ámbito temporal y vigencia.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma surtiendo efecto según determina su articulado, y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2007.

Artículo 4. *Denuncia.*

La denuncia del Convenio Colectivo se realizará por escrito, con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento. En caso de no mediar dicha denuncia por cualquiera de las partes con la antelación mínima reseñada, el Convenio se considerará prorrogado tácitamente de año en año.

Artículo 5. *Garantías.*

Las condiciones que se establecen en este Convenio Colectivo tienen la consideración de mínimas y obligatorias, sin perjuicio de las condiciones individuales más beneficiosas.

A estos efectos, se considerarán condiciones más beneficiosas constitutivas de derechos adquiridos las que se hayan atribuido a uno o varios empleados a título personal y como tal derecho, no las que sean fruto del error, o de la falta de control por parte de la Empresa.

CAPÍTULO II

Sistema normativo

Artículo 6. *Cláusula derogatoria.*

A la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo queda derogado íntegramente el anterior y decaídos cuantos derechos se reconocían en aquél, salvo los que también se reconocen en el presente, si bien con el régimen jurídico que ahora se establece.

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a los usos habituales de la Empresa, a las normas sectoriales y profesionales que resulten más adecuadas, siendo prioritarias las del sector de prensa y, dentro de ellas, las más cercanas en el tiempo.

Artículo 7. *Compensación y absorción.*

Las mejoras económicas de toda índole que figuran en el presente Convenio Colectivo serán compensadas o absorbidas con los aumentos retributivos que, directa o indirectamente y cualquiera que sea su carácter, se establezcan por disposición legal, sólo en el caso de que las variaciones económicas consideradas globalmente y en cómputo anual resulten más favorables para los trabajadores que las contenidas en este Convenio.

Artículo 8. *Vinculación a la totalidad.*

Lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo constituye en principio un todo indivisible por lo que, en caso de que cualquier decisión administrativa o judicial dejase sin efecto cualquiera de sus disposiciones que constituyan contenido esencial del mismo o que afecten al equilibrio prestacional de lo recibido por ambas partes negociadoras, el Convenio quedará en su totalidad sin efecto, pasando a regirse los contratos de trabajo de la plantilla por las disposiciones generales hasta que, en su caso se concluyese un nuevo acuerdo Colectivo.

Artículo 9. *Comisión Paritaria.*

La Comisión Paritaria tendrá competencia para resolver todas las cuestiones que se puedan suscitar sobre la interpretación y aplicación de lo establecido en el presente Convenio Colectivo y que se sometan a su consideración. Se reunirá en un plazo no superior a setenta y dos horas, siempre que lo solicite alguna de las partes, previa comunicación escrita.

La Comisión Paritaria estará formada por tres personas en representación del Comité de Empresa (elegidas por el Comité de Empresa), y tres personas en representación de la Dirección de la Empresa, libremente designadas por ésta.

Para la resolución de las cuestiones que se planteen ante la Comisión Paritaria, ésta tendrá en cuenta, en su caso y subsidiariamente a las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, las normas sectoriales y profesionales que resulten más adecuadas por su proximidad al supuesto, en particular las de prensa más reciente.

Será requisito previo ineludible a la interposición de cualquier conflicto Colectivo el haber planteado la cuestión ante la Comisión Paritaria intentando con ésta un acuerdo mayoritario favorable.

CAPÍTULO III

Estructura organizativa

Artículo 10. *Organización del trabajo. Dirección.*

La organización y dirección del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa que aplicará, en su caso, el régimen establecido en el artículo 64 del vigente Estatuto de los Trabajadores, respecto a competencias de la representación unitaria de los trabajadores, y la Ley Orgánica de Libertad Sindical respecto a los representantes sindicales, en su caso.

Artículo 11. *Condiciones de empleo y contrataciones.*

1. La determinación, el establecimiento y las modificaciones de la plantilla, corresponden a la Dirección de la Empresa, de acuerdo con sus